

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

INSTRUCCIONES de la Dirección General de Empleo Público, por las que se determinan las cuantías de los diferentes conceptos retributivos de los empleados públicos en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2025, por el que se aprueba un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, a aplicar a las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias con efectos de 1 de enero de 2024.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2025 por el que se aprueba un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, a aplicar a las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias con efectos de 1 de enero de 2024, dispone:

Primero.—Aprobar un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, a aplicar a las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias vigentes a 31 de diciembre de 2023, con efectos de 1 de enero de 2024 y conforme a las reglas establecidas en dicho artículo.

Las indemnizaciones por razón del servicio se mantendrán en las cuantías establecidas por las correspondientes leyes de Presupuestos.

Se mantienen los valores establecidos en el Acuerdo de 2 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia para la implantación de medidas de transformación digital en el Servicio Público de Justicia y mejora del Complemento Específico Transitorio del personal al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias, cuyos importes se fijaron con efectos de 1 de mayo de 2024.

Asimismo, se mantienen los valores establecidos en el Acuerdo de 30 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 19 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2024 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, en lo relativo al plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en los centros residenciales de personas mayores y menores, centros de apoyo a la integración y centros de día adscritos a la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar, cuyos importes se fijaron con efectos de 1 de septiembre de 2024.

Segundo.—Habilitar a la Dirección General de Empleo Público a dictar las instrucciones que sean precisas para que los diferentes órganos con competencias en materia de personal puedan realizar la confección de las nóminas de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, organismos y entes públicos, determinando esta Dirección General las cuantías de los diferentes conceptos retributivos, sin perjuicio de que las que correspondan al personal del Servicio de Salud de Principado de Asturias habrán de determinarse por su Dirección Gerencia.

Una vez que se dicten estas instrucciones y se determinen las cuantías de las retribuciones, se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Publicado el citado acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con fecha de 16 de julio de 2025, procede dictar las instrucciones y cuantificar los importes de los diferentes conceptos retributivos que permitan a los diferentes órganos con competencias en materia de personal la elaboración de las nóminas.

En este sentido, resulta conveniente la inclusión de las retribuciones de todo el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de las Instrucciones que, conforme al acuerdo transcrito, correspondan al Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Las presentes instrucciones junto con sus anexos serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Instrucciones

1.—*Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, Directores de Agencia y equivalentes.*

En el anexo I se incluye el desglose y las cuantías de las retribuciones íntegras de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero, Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General y asimilados e Interventor General, así como las de los Directores de Agencia y equivalentes. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los citados altos cargos que, además, tengan condición de empleados públicos tendrán derecho a percibir un incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal funcionario docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo. En ambos casos, se aplicarán los importes aprobados por tales conceptos para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y no resultará de aplicación a quienes tengan la consideración de alto cargo en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- También en los supuestos del párrafo anterior, si los altos cargos fueran personal funcionario docente de enseñanza universitaria, el incentivo de referencia a estos efectos será el correspondiente al complemento de productividad por actividad investigadora.
- Asimismo y para los mismos supuestos del segundo párrafo de este apartado, se reconoce un complemento personal equivalente a la diferencia entre las retribuciones que correspondan por la condición de alto cargo y la suma de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen del empleado público, calculados en cómputo anual y con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, antigüedad y el incremento de complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional o del incentivo al rendimiento del personal funcionario docente. El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Empleo Público.

2.—*Retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.*

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo II.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo II.2.
- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo II.2 y II.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con los importes que se detallan en el anexo II.4.
- f) El complemento de productividad, cuyos supuestos e importes se determinan en el anexo II.5.
- g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, que se detallan en el anexo II.6.

3.—*Retribuciones del personal funcionario de instituciones sanitarias.*

Las retribuciones de este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo III.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo III.2.
- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo III.2. y III.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

- e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal, y cuyos importes se detallan en el anexo III.4.
- f) El complemento de productividad, cuyos importes se determinan en el anexo III.5.
- g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de instituciones sanitarias, que se detallan en el anexo III.6.

4.—*Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales.*

Las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales se detallan en el anexo IV.

5.—*Retribuciones del personal docente no universitario.*

Las retribuciones de este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a los que pertenezca el personal docente no universitario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo V.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, y los importes del complemento de destino mensual que perciba el funcionario y el complemento específico con devengo fijo.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo V.2.
- d) El complemento específico, en los términos recogidos en el anexo V.3 y V.4.
- e) El incentivo para el reconocimiento de la función pública docente, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos. Las cuantías a percibir se detallan en el anexo V.5 como complemento de productividad.
- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, derivadas de la elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación, de acuerdo con la cuantía que se detalla en el anexo V.6.
- g) Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de religión que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, e imparta la enseñanza de las religiones en centros públicos, percibirá las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos de la enseñanza pública no universitaria.

6.—*Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias.*

Las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias serán las siguientes:

- a) Las retribuciones básicas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 1. El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido en las cuantías indicadas en el anexo VI.1.
 2. Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía recogida en el anexo VI.2.1.
 3. Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías a que se refiere el anexo VI.2.2.
 4. El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías previstas en el anexo VI.2.3.
- b) Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios y la cuantía complementaria del complemento general de puesto que se recoge en el anexo VI.3.
- c) El complemento general de puesto y el complemento específico transitorio quedan establecidos en las cuantías del anexo VI, apartados 3 y 4 respectivamente.
- d) Las pagas adicionales complementarias serán dos al año, a abonar en los meses de junio y diciembre, por el importe que se refleja en el anexo VI.5.
- e) Otras retribuciones complementarias variables y especiales de estos funcionarios, en función de la dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo, con el detalle y las cuantías que se recogen en el anexo VI.6.
- f) Cualquier otra retribución complementaria legalmente autorizada que no estuviera recogida en los apartados anteriores se incrementará con efectos desde el 1 de enero de 2024 en un 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su adecuación, cuando fuera necesaria, para asegurar que guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo.



7.—Retribuciones del personal adscrito al V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo VII.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incluirán el importe del sueldo y la antigüedad previstos en el anexo VII.1 y los importes fijados para el complemento de destino mensual que corresponda, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo VII.2.
- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo, de acuerdo con las cantidades que se detallan en los anexos VII.2 (devengo fijo) y VII.3 (devengo variable). En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal, se detalla en el anexo VII.4.
- f) El complemento de disponibilidad, cuyas condiciones y requisitos se prevén en el artículo 22 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se recoge en el anexo VII.5.
- g) El valor de las horas extraordinarias de personal laboral, en aplicación del artículo 21 del V Convenio Colectivo se detalla en el anexo VII.6.

8.—Retribuciones del personal del Convenio de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el trabajador, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo VIII.1.
- b) Las retribuciones complementarias, que se detallan en el anexo VIII.2.
- c) El complemento de carrera profesional, cuyas cuantías se reflejan en el anexo VIII.3.

9.—Retribuciones del personal del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal adscrito al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias son las recogidas en el anexo IX, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal de Bomberos del Principado de Asturias, incluidas en el apartado I) del anexo IX:
 1. Sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral.
 2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
 3. Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado.
 4. Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, festivos, turnicidad, complemento de mando, embarque, disponibilidad, jefatura, mando, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.
 5. Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal.
 6. Complemento de productividad, cuya cuantía global se determinará como porcentaje de la masa salarial. Los supuestos e importes de la productividad se determinarán en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo, dándose conocimiento y audiencia a la Comisión Paritaria sobre su cuantía y distribución.
 7. El valor que corresponda de las horas extraordinarias.
 8. Complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo de aplicación.
 9. Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 34 del Convenio Colectivo serán las establecidas en el anexo XII de estas instrucciones.

- b) Retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio Colectivo del personal del 112-Asturias, incluidas en el apartado II) del anexo IX:
1. Sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral.
 2. Pagas extraordinarias, que serán de dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
 3. Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado.
 4. Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su responsabilidad y dificultad técnica, incompatibilidad, dedicación especial, penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, festividad, turnicidad, disponibilidad, mando y complemento singular del puesto, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.
 5. Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal.
 6. Complemento de productividad, cuya cuantía global se determinará como porcentaje de la masa salarial. Los supuestos e importes de la productividad se determinarán en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo, dándose conocimiento y audiencia a la Comisión Paritaria sobre su cuantía y distribución.
 7. El valor que corresponda de las horas extraordinarias.
 8. Complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo de aplicación.
 9. Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 33 del Convenio Colectivo serán las establecidas en el anexo XII de estas instrucciones.

10.—*Retribuciones de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.*

Las retribuciones de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se recogen en el anexo XI.

11.—*Otras instrucciones de carácter general.*

- a) Las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias son las previstas en el anexo X, a excepción del personal eventual de gabinete cuyas retribuciones sean equivalentes a las de los miembros del Consejo de Gobierno o Viceconsejeros, en cuyo caso percibirán las retribuciones correspondientes previstas en el anexo I.

Respecto a la antigüedad, únicamente procede el abono de trienios cuando el personal eventual esté declarado en una situación administrativa o laboral que le reconozca tal derecho en virtud de su condición previa de empleado público.

Asimismo, los funcionarios de carrera que hubieran sido designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y hubieran optado por permanecer en la situación de servicio activo, tienen derecho a la percepción del complemento de carrera profesional que corresponda a la categoría en la que estén encuadrados como funcionarios.

- b) El incremento a aplicar sobre las retribuciones del personal con contrato de alta dirección será análogo al del resto de personal incluido en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, es decir, un 2,5 por ciento respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023.
- c) En el anexo XII se fijan las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, y las indemnizaciones derivadas de la colaboración de carácter no permanente en las actividades organizadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", cuyo régimen se prevé en el Decreto 25/2015, de 8 de abril. No obstante, debe tenerse en cuenta la actualización de la indemnización por kilometraje a percibir por uso del vehículo particular contenida en el artículo 16.6, del Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, con efectos desde el 1 de enero de 2024; y la actualización de las indemnizaciones por alojamiento y manutención, que se percibirán de acuerdo con el artículo 15.6 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, con efectos desde 1 de enero de 2025.

Los importes recogidos en este anexo XII serán de aplicación, en ausencia de normativa específica propia, a la actividad formativa sanitaria desarrollada por la Consejería competente en materia de salud.

12.—*Naturaleza de las retribuciones.*

Todas las referencias a retribuciones contenidas en las presentes instrucciones deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

Oviedo, 16 de julio de 2025.—El Director General de Empleo Público.—Cód. 2025-06181.

Anexo I

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y EQUIVALENTES

Concepto	Presidente, Vicepresidente, Consejeros Y Viceconsejeros	Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y altos cargos asimilados*	Interventor General*
	Cuantía mensual en euros		
Sueldo base	1.252,45	1.302,52	1.302,52
C. Destino	1.638,67	1.371,77	1.371,77
C. Específico	2.531,34	2.135,95	2.619,94
Paga extra de junio	4.133,65	3.688,57	4.011,18
Paga extra de diciembre	4.133,65	3.688,57	4.011,18
Total anual	73.336,82	65.100,02	71.553,12

RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AGENCIA Y CARGOS EQUIVALENTES*

Concepto	Tipo A	Tipo B
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.321,51	1.321,51
C. Destino	1.144,27	983,23
C. Específico	2.187,58	1.958,75
Paga extra de junio	3.235,83	2.941,27
Paga extra de diciembre	3.235,83	2.941,27
Total anual	62.311,98	57.044,30

*Sin perjuicio del incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal funcionario docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo, en las condiciones previstas en el texto de este Acuerdo. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, con efectos de 1 de enero de 2025, el importe anual del complemento específico de las personas titulares de las secretarías generales técnicas será el mismo que percibe la Interventora General.

Anexo II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Sueldo y trienios.

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.333,40	51,32	822,83	31,68
A2	1.152,97	41,85	840,88	30,51
B	1.007,85	36,72	871,09	31,75
C1	865,68	31,68	748,21	27,35
C2	720,49	21,57	713,92	21,34
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	659,44	16,24	659,44	16,24

2.—Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo.

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		A	B	C
30	1.176,56	1.300,44	1.652,67	2.249,23
29	1.055,31	1.231,34	1.572,78	2.131,62
28	1.010,96	1.162,23	1.492,81	2.013,93
27	966,54	1.098,54	1.409,80	1.901,60
26	847,95	1.034,81	1.326,71	1.789,18
25	752,35	763,22	1.046,34	1.472,96
24	707,96	641,69	920,70	1.303,88
23	663,61	605,78	835,79	1.134,89
22	619,20	597,50	805,16	1.106,69
21	574,88	588,17	744,10	1.014,01
20	534,01	579,86	737,00	963,92
19	506,74	571,57	729,87	924,19
18	479,45	564,05	710,16	887,46
17	452,18	500,86	690,45	850,70
16	425,00	496,36	682,34	813,88
15	397,68	460,36	657,60	777,12
14	370,42	452,06	639,28	740,37
13	343,14	443,73	620,99	703,64
12	315,84	435,44	612,86	666,87
11	288,58	427,14	597,08	651,09
10		418,83	587,83	641,87
9		410,48	577,66	631,70

Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 24,92 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

- Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.
- Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.
- Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	121,58	121,58	121,58	57,72	289,82
A2	103,18	103,18	103,18		
C1	76,93	76,93	76,93		
C2	62,87	62,87	62,87		
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	57,40	57,40	57,40		

	Cuantía mensual en euros
Complemento para personal funcionario con nombramiento para fines de semana y festivos	244,04

	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Cuerpo de Emergencias y Protección Civil: (se asigna en puestos singulares en atención a las características que concurren con carácter general y continuado en el desempeño del puesto de trabajo. Queda incluido en este complemento la peligrosidad, penosidad y toxicidad).	266,52
Complemento de noches Cuerpo de Emergencias y Protección Civil: Se aplicará cuando dentro de la cartelera de trabajo se realicen noches.	109,73

- La cuantía del complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de las escalas a extinguir de los grupos C y D, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador y de técnico de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Director Centro	B/C 21, C. Espec. C	258,45
Coordinador Grupo Urgencia 0 a 3	C/D 16, C. Espec. C	515,34
Educador	C 15, C. Espec. A, Pen, Pel	496,45
Educador	C 15, C. Espec. A, Pel, Tur	470,19
Oficial Instructor	D 15, C. Espec. A, Pen, Pel	653,37
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel, Tur	613,05

3.—Complemento específico con devengo variable.

- a) Personal funcionario del Principado de Asturias.

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada completa	Media jornada
Peligrosidad	4,94	2,47
Penosidad	4,94	2,47
Toxicidad	4,94	2,47
Nocturnidad	16,20	8,10
Festivo	37,00	18,50
Turnicidad/mes	58,20	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo	37,20
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales del ERA	53,40
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales de personas mayores y menores, centros de apoyo a la integración y centros de día adscritos a la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar (*)	53,40

(*) Conforme al Acuerdo de 30 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno los efectos económicos de este complemento surten efectos desde el 1 de septiembre de 2024.



Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada Veterinario 24 horas.	161,76
Por guardia localizada Veterinario 16 horas.	107,85
Por atención permanente a alertas de salud pública (semana básica, sin festivos)	359,24
Por atención permanente a alertas de salud pública (suplemento por día festivo)	59,88
Por atención permanente a alertas de seguridad alimentaria (semana básica sin festivos)	239,47
Por atención permanente a alertas de seguridad alimentaria (suplemento por festivos)	59,88
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	161,76
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	107,85
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	97,05
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	64,70
Por guardia semanal para personal de la Guardería de Calidad Ambiental (semana básica sin festivos)	109,80
Por guardia para personal de la Guardería de Calidad Ambiental (suplemento por día festivo)	32,94
Por guardia semanal para técnicos de la DG de Calidad Ambiental (semana básica sin festivos)	142,74
Por guardia semanal para técnicos de la DG de Calidad Ambiental (suplemento por día festivo)	43,92

Concepto	Cuantía por día efectivamente trabajado (euros)
Plus por realización de servicios efectivos con irregularidad horaria*	8,18

*Se abonará a los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos al Parque Móvil, así como a quien sea titular del puesto singularizado, dependiente del Servicio competente en la materia, que asuma de forma directa la responsabilidad de su programación, planificación y gestión.

Concepto	Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización. 126,56

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Plus de embarque medio aéreo	9,49	
C. mando: Jefe turno 24 horas	31,10	15,55

b) Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realizan en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el período de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario de haber estado trabajando en el mismo, criterio que no será de aplicación a las cuantías percibidas por realización de labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios, ni por labores de coordinación, supervisión y apoyo realizadas por los Guardas Mayores y Coordinadores. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el período de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al período de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

La Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental designará semanalmente personal sanitario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de un efectivo por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas de Salud Pública de Vigilancia Epidemiológica, salvo en situaciones graves de crisis sanitarias, tales como pandemias, en las que esta limitación de un efectivo desaparecería. Dicha Dirección General designará semanalmente personal veterinario en situación de guardia localizada que participe en el sistema de atención permanente a Alertas de Seguridad Alimentaria, con el límite máximo de un efectivo por semana. El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, las retribuciones previstas en los cuadros del apartado 3.a), reconocidas para cada uno de los dos colectivos citados en atención a sus condiciones particulares, por el importe correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

La Dirección General de Calidad Ambiental designará semanalmente personal funcionario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de tres efectivos por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas por incidencias ambientales y por necesidades de control de la contaminación.

El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, la retribución correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Infraestructuras, de la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior y de la Dirección General de Planificación Agraria que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales, recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 74,09 euros diarios.

También percibirá la misma cuantía en concepto de disponibilidad los conductores adscritos a la Viceconsejería de Justicia y el personal adscrito al parque móvil de la Dirección General de Patrimonio y Contratación que ocupe puestos de trabajo configurados como singularizados que por razones del servicio debidamente acreditadas sea declarado por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable en fin de semana o festivo.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 74,09 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias, así como una indemnización de 24,71 euros.

4.—Complemento de carrera profesional.

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A1	211,98	423,96	635,94
A2	135,67	271,34	407,01
C1	89,05	178,10	267,15
C2	72,09	144,18	216,27
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	55,11	110,22	165,33

5.—Complemento de productividad.

5.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose un importe de 54,19 euros/día.

5.2) Complemento de Productividad Variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

El personal funcionario de la Guardería Rural que realice labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias percibirá una cuantía variable en función del número de días que realice dichas labores, determinándose un importe de 63,02 euros/día.

Los Guardas Mayores, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas de su Oficina Comarcal.

Los Coordinadores de la Guardería Rural, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas Mayores.

5.3) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

Nivel de la escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
1.º	Hasta 7.500 Puntos:	0,048	341,86
2.º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,089	683,73
3.º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,095	1.025,57
4.º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,098	1.367,44
5.º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,103	1.709,29
6.º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,109	2.051,17
7.º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,114	2.393,00
8.º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,118	2.734,89
9.º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,121	3.076,73
10.º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,124	3.418,60

5.4) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 928/1998, en la redacción dada por Real Decreto 689/2005:

Factores			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	284,41
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	113,78
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	170,64
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	227,52
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

6.—Gratificaciones por servicios extraordinarios y horas extraordinarias.

Nivel	Importe hora en euros
30	45,48
29	43,30
28	42,46
27	41,67
26	39,52
25	37,81
24	37,00
23	36,18
22	35,41
21	30,93
20	30,19
19	29,69
18	29,20
17	24,35
16	22,98
15	22,51
14	19,22
13	18,74
12	17,14
11	16,66

Anexo III

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

1.—*Sueldo y trienios.*

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, que referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias		
	Funcionarios	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1		1.333,40	51,32	822,83	31,68
A2		1.152,97	41,85	840,88	30,51
B		1.007,85	36,72	871,09	31,75
C1		865,68	31,68	748,21	27,35
C2		720,49	21,57	713,92	21,34
Agrup. Profesional. (L 7/2007)		659,44	16,24	659,44	16,24

2.—*Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo.*

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por elementos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación especial
30	1.176,56	943,83	596,56	401,01
29	1.055,31	876,06	558,84	388,90
28	1.010,96	808,25	521,10	376,75
27	966,54	745,82	491,81	356,15
26	847,95	683,33	462,48	335,54
25	752,35	416,93	426,62	321,60
24	707,96	297,75	383,22	315,12
23	663,61	178,61	339,86	308,63
22	619,20	133,97	307,61	291,00
21	574,88	89,29	275,30	273,38
20	534,01	85,05	231,45	270,38
19	506,74	80,80	198,21	267,30
18	479,45	76,58	180,85	251,49
17	452,18	72,34	163,46	235,66
16	425,00	68,02	134,19	231,65
15	397,68	63,78	121,94	210,67
14	370,42	59,54	103,13	196,19
13	343,14	55,30	84,32	181,79
12	315,84	51,05	55,10	177,75
11	288,58	46,75	55,10	165,94
10		46,75	55,10	156,50
9		38,28	55,10	154,63
8				147,47

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	121,58	121,58	121,58	39,10	234,63
A2	103,18	103,18	103,18		
C1	76,93	76,93	76,93		
C2	62,87	62,87	62,87		
Agrup Profesional (Ley 7/2007))	57,40	57,40	57,40		

Elemento Base General, que estará integrado por tres conceptos:

- 1) Elemento Base General por grupos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	247,69
A2	227,70
C1	194,22
C2	179,14
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	169,63

- 2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

87,30 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 o inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

41,57 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

- 3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en 24,92 euros/mes para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

- Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Hospitalaria	Primaria
Grupo A1 – Sanitario	501,80	443,76
Resto Grupo A1	332,59	274,54
Grupo A2 – Sanitario	338,60	336,51
Grupo A2 – Sanitario Esp. Func.	196,68	194,61
Resto Grupo A2	311,29	309,22
Grupo C1	292,29	293,18
Grupo C2	267,53	270,63
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	211,18	215,54

3.—*Complemento específico con devengo variable.*

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada completa	Media jornada
Peligrosidad	4,94	2,47
Penosidad	4,94	2,47
Toxicidad	4,94	2,47
Nocturnidad	15,74	7,87
Festivo	26,72	13,36
Nocturnidad Enfermero/a	28,84	14,42
Turnicidad/mes	45,90	

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	323,51
Por guardia médica de presencia física 17 horas	228,05
Por guardia médica localizada 24 horas	161,76
Por guardia médica localizada 17 horas	114,04
Por guardia enfermería localizada 24 horas	97,05
Por guardia enfermería localizada 17 horas	68,44

Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el período de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el período de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al período de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

4.—*Complemento de carrera profesional.*

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A1/A	211,98	423,96	635,94
A2/B	135,67	271,34	407,01
C1/C	89,05	178,10	267,15
C2/D	72,09	144,18	216,27
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	55,11	110,22	165,33

5.—Complemento de productividad.

5.1) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

Valor del punto	
Grupo	Euros
A1	16,54
A2	14,05
C1	10,69
C2	8,91
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	8,05

6.—Gratificaciones por servicios extraordinarios

Nivel	Importe hora en euros
30	45,48
29	43,30
28	42,46
27	41,67
26	39,52
25	37,81
24	37,00
23	36,18
22	35,41
21	30,93
20	30,19
19	29,69
18	29,20
17	24,35
16	22,98
15	22,51
14	19,22
13	18,74
12	17,14
11	16,66

Anexo IV

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Sueldo base/mes	Sueldo extraordinarias	Grado/mes
		Euros	Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	1.172,16	659,13	44,58

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 363,68 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.

Complemento de atención continuada para funcionarios de cuerpos sanitarios locales que hayan solicitado la preintegración y participación en puestos de guardia

	Euros/mes
Personal Facultativo	295,58
Personal Enfermería	236,46
Personal Facultativo	537,43
Personal Enfermería	429,94

Complemento de carrera profesional

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A1	211,98	423,96	635,94
A2	135,67	271,34	407,01
C1	89,05	178,10	267,15
C2	72,09	144,18	216,27
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	55,11	110,22	165,33

Gratificaciones por servicios extraordinarios

Nivel	Importe hora en euros
30	45,48
29	43,30
28	42,46
27	41,67
26	39,52
25	37,81
24	37,00
23	36,18
22	35,41
21	30,93
20	30,19
19	29,69
18	29,20
17	24,35
16	22,98
15	22,51
14	19,22
13	18,74
12	17,14
11	16,66

Anexo V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.—Sueldo y trienios.

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros		
	Funcionarios	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1		1.333,40	51,32	822,83	31,68
A2		1.152,97	41,85	840,88	30,51

2.—Complemento de destino.

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual en euros
30	1.176,56
29	1.055,31
28	1.010,96
27	966,54
26	847,95
25	752,35
24	707,96
23	663,61
22	619,20
21	574,88

3.—Complemento específico con devengo fijo.

3.1) Componente general del complemento específico.

	Grupo	Complemento de destino	Cuantía mensual en euros
Inspectores de Educación.	A1/A2	26	678,54
Catedráticos de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	644,87
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	584,76
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	584,76
Maestros/as.	A2	21	584,76

3.2) Componente singular del complemento específico.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

a) Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros públicos de educación básica, de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimiladas
		Cuantía mensual en euros	
Director	A	777,46	639,76
	B	671,65	580,49
	C	609,34	424,06
	D		317,31
Jefe de Estudios	A	407,90	265,69
	B	401,32	252,57
	C	291,41	246,04
Secretario	A	407,90	265,69
	B	401,32	252,57
	C	291,41	246,04
	D		181,52

b) Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Coordinador técnico docente	1.002,12
Asesor técnico docente, tipo A	657,22
Asesor técnico docente, tipo B	409,60
Asesor técnico docente en Centro del Profesorado y de Recursos	409,60

Puesto	Cuantía mensual en euros
<i>Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados</i>	
Jefe de Estudios adjunto	195,59
Jefe de Residencia	132,25
Jefe Departamento	79,73
<i>Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica</i>	
Director	265,75
<i>Centros de Educación Permanente de Adultos</i>	
Director de Centros tipo B	580,49
Director de Centros tipo C	424,06
Director de Centros tipo D	317,31
Jefe de Estudios de Centros de tipo B	252,57
Jefe de Estudios de Centros de tipo C	246,04
Secretario de Centros de tipo B	252,57
Secretario de Centros de tipo C	246,04
Secretario de Centros de tipo D	181,52

Puesto	Cuantía mensual en euros
<i>Colegios Rurales Agrupados</i>	
Director de Centros tipo B	580,49
Director de Centros tipo C	424,06
Director de Centros tipo D	317,31
Jefe de Estudios de Centros tipo B	252,57
Jefe de Estudios de Centros tipo C	246,04
Secretario de Centros tipo B	252,57
Secretario de Centros tipo C	246,04
Secretario de Centros tipo D	181,52
Profesor de Colegios Rurales Agrupados	79,73
<i>Centros del Profesorado y de Recursos</i>	
Director Centros tipo A	671,65
Director Centros tipo B	580,49

c) Por el desempeño de la función de Inspección Educativa:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Inspector Jefe adjunto.	1.115,85
Inspector Jefe de Distrito.	1.115,85
Inspector Coordinador de Área.	1.115,85
Inspectores de Educación.	883,86

d) Por el desempeño de cargos directivos:

Cargo	Cuantía mensual en euros
Presidente del Consejo Escolar.	865,38

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

1.º Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:

Tipo A Centros de 27 o más unidades.

Tipo B Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).

Tipo C Centros de 9 a 17 unidades.

Tipo D Centros de 1 a 8 unidades.

2.º Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:

Tipo A Centros de más 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.

Tipo B Centros de 400 a 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.

Tipo C Centros de menos de 400 alumnos.

3.º Centros del Profesorado y de Recursos:

Tipo A * Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón-Oriente

* Centro del Profesorado y de Recursos de Cuencas Mineras.

* Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.

* Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés-Occidente.

3.3) Componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios:

Período	Cuantía mensual en euros
Primer período	115,50
Segundo período	84,99
Tercer período	113,30
Cuarto período	155,09
Quinto período	45,62

3.4) Componente del complemento específico por complemento personal transitorio de los funcionarios docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente al que se refiere el párrafo anterior:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	42,15

3.5) Componente compensatorio del complemento específico en la función docente.

Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo con carácter general en el ámbito docente percibirán en idénticas condiciones que el complemento específico de devengo fijo, un componente compensatorio del complemento específico por los siguientes importes:

Maestros que impartan a horario completo docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: 133,08 euros/mes.

Los maestros que imparten docencia parcialmente en dicho ciclo, percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 7,39

Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan a horario completo docencia en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner: 200,10 euros/mes.

Los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan docencia parcialmente en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 11,12.

4.—Complemento específico con devengo variable.

Comedores	Euros/día
Vigilancia	10,74
Encargados	10,74

En virtud del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y los convenios de colaboración a través de los cuales se articula, no se abonará al personal del Principado de Asturias que presta sus servicios en las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil ninguna cantidad en concepto de complemento específico con devengo variable o gratificación por el desempeño de las funciones previstas en este apartado.

5.—Complemento de productividad

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual en euros	
	Tramo A	Tramo B
A1	247,32	494,64
A2	158,29	316,58

6.—Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Concepto	Importe hora en euros
Elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación	29,94

Anexo VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—*Sueldo.*

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	1.543,55
Gestión Procesal y Administrativa	1.332,87
Tramitación Procesal y Administrativa	1.095,52
Auxilio Judicial	993,68

2.—*Antigüedad.*

- 2.1) Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995, del Cuerpo de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía mensual de 64,36 euros.
- 2.2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Cuerpo de Oficiales	53,38
Cuerpo de Auxiliares	41,15
Cuerpo de Agentes Judiciales	35,55
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	60,05

- 2.3) El importe mensual por antigüedad o trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	77,18
Gestión Procesal y Administrativa	66,64
Tramitación Procesal y Administrativa	54,78
Auxilio Judicial	49,68

3.—*Complemento general de puesto y complemento en paga extra*

Médicos forenses

Tipo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	Valores 2024 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, anexo XI)
III	Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.835,79	895,82
	Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal		851,78
	Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal		807,62
	Médicos Forenses		675,35

Gestión procesal y administrativa

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Valores 2024 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, anexo XI)
III	A	351,65	436,81
	B	429,27	
IV	C	335,85	421,13
	D	351,68	

Tramitación procesal y administrativa

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Valores 2024 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, anexo XI)
III	A	298,96	394,71
	B	376,59	
IV	C	283,18	378,97

Auxilio judicial

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Valores 2024 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, anexo XI)
III	A	224,64	331,45
	B	302,31	
IV	C	208,85	315,67

El complemento general del puesto de la Escala a extinguir de gestión procesal y administrativa, procedentes del cuerpo de Secretarios de Municipios de más de 7.000 habitantes será de 509,58 euros mensuales y el valor para 2022 del complemento en las pagas extraordinarias (Ley 39/2010, de 22 de diciembre, anexo XI) por un importe de 526,33 euros.

4.—Complemento Específico Transitorio

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses: Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.529,84
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	1.011,99
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	894,89
Médicos Forenses	706,21

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	496,13
Tramitación Procesal y Administrativa	470,69
Auxilio Judicial	466,54
Secretarios de Juzgados de Paz	496,13

Por el ejercicio de las funciones propias de un Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución:	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	160,75
Tramitación Procesal y Administrativa	64,29
Auxilio Judicial	160,75



Por prestar servicios en Juzgados de Paz:	Cuantía mensual en euros
Funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz, a extinguir, o del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeñen una Secretaría de un Juzgado de Paz con nombramiento expedido al efecto.	48,23
Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que asuman la función propia de una Secretaría en aquellos Juzgados de Paz o Agrupaciones que no tengan dotación en plantilla de puesto de Secretario.	16,07

Componente singular de modernización:	Cuantía mensual en euros
Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Principado de Asturias.	192,50

Por Acuerdo de 2 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia para la implantación de medidas de transformación digital en el Servicio Público de Justicia y mejora del Complemento Específico Transitorio del personal al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias, se aprueba con efectos de 1 de mayo de 2024 los siguientes importes:

Componente singular de transformación digital	Importe mensual
Médicos Forenses	180,00
Gestión Procesal y Administrativa	115,00
Tramitación Procesal y Administrativa	75,00
Auxilio Judicial	60,00

5.—Paga adicional complementaria.

El importe de la paga adicional complementaria se hará efectivo en dos pagas iguales, en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas por el importe que se refleja a continuación:

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	863,09
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	832,27
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	832,27
Médicos Forenses	770,60

Cuerpo o Escala	Cuantía en euros
Gestión Procesal y Administrativa	487,03
Tramitación Procesal y Administrativa	425,42
Auxilio Judicial	397,66
Secretarios de Juzgados de Paz	487,03

6.—Otras retribuciones complementarias:

a) Para el personal que realiza servicios de guardia:

			Cuantía en euros
Servicios de guardia en partidos judiciales con separación de jurisdicciones o que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Guardia de permanencia de 8 días	Con sede de fiscalía	348,00
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	174,08
(Artículo Séptimo apartados 1 y 2 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad de 8 días (por acuerdo del fiscal jefe)	Con sede de fiscalía	253,04
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Guardia de disponibilidad de 8 días	Con sede de fiscalía	158,16
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	79,12
(Artículo Octavo apartado 1 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal	Con sede de fiscalía	63,35
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	31,71
(Artículo Noveno de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización		126,56
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores			
Servicio de guardia de 24 horas de los Médicos Forenses (Disposición Transitoria Única de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)		Importe guardia	253,00
		Incremento por festivo	63,28

b) Para el personal al que resulte de aplicación el R. D. 1909/2000, de 24 de noviembre:

		Cuantía mensual en euros	
Complemento de penosidad	Por salidas a los centros penitenciarios, dentro del horario de trabajo	Gestión Procesal y Administrativa	78,90
		Tramitación Procesal y Administrativa	68,70
		Auxilio Judicial	59,10
Por el ejercicio conjunto de otra función	A los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sustituyan a Secretarios en órganos judiciales servidos por Magistrados. (Delegación de firma en los Registros Civiles)	Gestión Procesal y Administrativa	127,50
	Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio que sustituyan a funcionarios del mismo Cuerpo (*) (**)	Auxilio Judicial	64,50

(*) Cuando el ejercicio conjunto de otra función sea inferior a diez días o esté motivado por vacaciones retribuidas del titular, no dará origen al percibo del concepto retributivo a que se refiere este apartado.

(**) En caso de que la sustitución sea sin relevación de funciones dentro del Cuerpo de Auxilio Judicial, además de la cuantía anterior percibirán mensualmente en concepto de productividad adicional 80,09 euros. Esta cantidad se devengará a partir de la fecha en que se haga efectiva la sustitución.

c) Complemento de productividad a abonar en aplicación del régimen de sustituciones:

	Cuantía mensual*	Importe/día equivalente*
Sustituciones del Cuerpo de Auxilio Judicial al de Tramitación Procesal y Administrativa	Es igual a la diferencia entre la doceava parte de la cuantía anual del sueldo que corresponde al puesto desempeñado en sustitución y la del cuerpo del funcionario que realiza la sustitución, en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados.	3,97
Sustituciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al de Gestión Procesal y Administrativa		9,23

* Las cuantías anuales utilizadas para el cálculo mensual y diario equivalente incluyen tanto los importes de las mensualidades ordinarias como los de las dos pagas extra de junio y diciembre.

d) Programa concreto de actuación para los funcionarios destinados en los órganos judiciales del Principado de Asturias con funciones en materia de violencia sobre la mujer:

	Carga de trabajo anual	Cuantía mensual en euros para todos los cuerpos
Tramo I	+ 600 DP o 213 DU	130,20
Tramo II	+ 100 DP o 100 DU	83,10
Tramo III	- 100 DP o -100 DU	59,40

(*) El abono de este complemento se efectuará durante la vigencia del Programa y en función del cumplimiento de los objetivos fijados, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre.

Anexo VII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL V CONVENIO COLECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Sueldo y trienios

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal laboral, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.326,36	50,99
B	1.125,68	40,81
C	839,14	30,67
D	686,14	20,48
E	626,44	15,40

2.—Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.160,05	1.282,19	1.629,49	2.217,71
29	1.040,54	1.214,08	1.550,72	2.101,73
28	996,79	1.145,94	1.471,90	1.985,70
27	953,01	1.083,17	1.390,04	1.874,95
26	836,07	1.020,31	1.308,13	1.764,11
25	741,80	752,52	1.031,69	1.452,32
24	698,05	632,69	907,78	1.285,62
23	654,31	597,29	824,08	1.118,98
22	610,53	589,13	793,88	1.091,19
21	566,83	579,92	733,70	999,83
20	526,54	571,72	726,66	950,42
19	499,65	563,53	719,63	911,25
18	472,75	556,13	700,21	875,00
17	445,84	493,85	680,77	838,76
16	419,03	489,42	672,79	802,49
15	392,12	453,93	648,38	766,21

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
14	365,23	445,71	630,33	730,01
13	338,30	437,50	612,27	693,77
12	311,42	429,34	604,27	657,53
11	284,55	421,13	588,73	641,96
10	0,00	412,95	579,61	632,86
9		404,72	569,57	622,83

— Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 24,59 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

— Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A	119,86	119,86	119,86	56,92	285,77
B	101,73	101,73	101,73		
C	75,83	75,83	75,83		
D	62,00	62,00	62,00		
E	56,61	56,61	56,61		

Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos: 244,04 euros/mes.

3.— Complemento específico con devengo variable

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,94	2,47
Penosidad	4,94	2,47
Toxicidad	4,94	2,47
Nocturnidad	16,20	8,10
Festivo	37,00	18,50
Turnicidad/mes	58,20	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	37,20
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano.	24,90
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales del ERA	53,40
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales de personas mayores y menores, centros de apoyo a la integración y centros de día adscritos a la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar (*)	53,40
(*) Conforme al Acuerdo de 30 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno los efectos económicos de este complemento surten efectos desde el 1 de septiembre de 2024.	

Concepto	Cuantía diaria
	Jornada completa
	Euros
Plus Inmersión.	5,50
Plus Embarque.	6,96
Plus vigilancia, prevención y extinción de incendios.	63,02

Concepto	Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización. 126,56

4.—Complemento de carrera profesional

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	211,98	423,96	635,94
B	135,67	271,34	407,01
C	89,05	178,10	267,15
D	72,09	144,18	216,27
E	55,11	110,22	165,33

5.—Disponibilidad

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada en 74,09 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor en precio del número de horas realizadas durante la situación de disponibilidad fuera superior a 74,09 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 24,71 euros.

6.—Valor de las horas extraordinarias

Nivel	Importe hora en euros
30	45,48
29	43,30
28	42,46
27	41,67
26	39,52
25	37,81
24	37,00
23	36,18

Nivel	Importe hora en euros
22	35,41
21	30,93
20	30,19
19	29,69
18	29,20
17	24,35
16	22,98
15	22,51
14	19,22
13	18,74
12	17,14
11	16,66

Anexo VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Sueldo y trienios.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.345,33	50,99
B	1.141,83	40,81
C	851,15	30,67
D	695,99	20,48
E	635,33	15,40

2.—Retribuciones complementarias.

Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Profesor Instrumentista Concertino	A	1.962,24	573,99	79,28	32,43
Profesor Instrumentista Ayudante Concertino	A	1.324,17	511,35	79,28	32,43
Profesor Instrumentista Principal	A	1.191,74	511,35	79,28	32,43
Profesor Instrumentista Co-Principal	A	1.069,01	378,80	79,28	32,43
Profesor Instrumentista Tutti	A	907,91	307,48	79,28	32,43
Coordinador de Actividades	B	1.193,11	196,33		
Archivero	B	916,10	106,02		
Gestor	B	1.193,11	196,33		
Administrador	B	1.193,11	196,33		
Inspector-Regidor	C	1.074,46	79,30		
Auxiliar Intérprete	D	952,02	225,31		
Auxiliar Administrativo	D	807,76	102,65		
Ordenanza	E	647,50			

3.—*Complemento de carrera profesional.*

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	211,98	423,96	635,94
B	135,67	271,34	407,01
C	89,05	178,10	267,15
D	72,09	144,18	216,27
E	55,11	110,22	165,33

Anexo IX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. Retribuciones del personal laboral adscrito al Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias

1.—*Sueldo y trienios.*

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.326,36	50,99
B	1.125,68	40,81
C	839,14	30,67
D	686,14	20,48
E	626,44	15,40

2.—*Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo.*

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.160,05	1.277,58	1.624,85	2.213,05
29	1.040,54	1.209,43	1.546,07	2.097,07
28	996,79	1.141,29	1.467,25	1.981,05
27	953,01	1.078,51	1.385,39	1.870,28
26	836,07	1.015,66	1.303,47	1.759,44
25	741,80	747,87	1.027,03	1.447,66
24	698,05	628,05	903,13	1.280,95
23	654,31	592,63	819,42	1.114,33
22	610,53	584,46	789,22	1.086,53
21	566,83	575,28	729,03	995,14
20	526,54	567,10	722,03	946,96
19	499,65	558,90	714,97	906,60
18	472,75	551,48	695,55	870,36
17	445,84	489,18	676,11	834,13
16	419,03	478,81	668,14	797,83
15	392,12	449,26	643,75	761,58

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
14	365,23	441,07	625,66	725,35
13	338,30	432,86	607,62	689,11
12	311,42	424,68	599,60	652,87
11	284,55	416,48	584,07	637,30
10	0,00	412,95	579,61	632,86
9	0,00	404,72	569,57	622,83

— Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 24,59 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

— Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	119,86	119,86	119,86
B	101,73	101,73	101,73
C	75,83	75,83	75,83
D	62,00	62,00	62,00
E	56,61	56,61	56,61

Complemento	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Bombero	266,52
Especial responsabilidad	253,73
Intervención	319,79
Festivos	186,51
Noches	109,73
Disponibilidad tipo A	331,61
Disponibilidad tipo B	246,15
Turnicidad fija	57,00

Complementos de mando	Cuantía mensual en euros
Jefe supervisor	474,87
Jefe de zona	261,16
Jefe de turno	207,69
Responsable de retén	142,45

3.—Complemento específico con devengo variable.

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,94	2,47
Penosidad	4,94	2,47
Toxicidad	4,94	2,47
Nocturnidad	16,20	8,10
Festivos	37,00	18,50
Plus inmersión	5,52	
Plus de embarque medio aéreo	9,49	
Turnicidad	7,13	
C. mando: Jefe turno 24 horas	31,10	15,55
C. mando: Jefe turno disponibilidad	16,42	8,21
Responsable retén	7,12	3,56

4.—Complemento de carrera profesional

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	211,98	423,96	635,94
B	135,67	271,34	407,01
C	89,05	178,10	267,15
D	72,09	144,18	216,27
E	55,11	110,22	165,33

5.—Disponibilidad.

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo, queda fijada en 73,86 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 73,86 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 24,63 euros.

6.—Productividad variable por control del absentismo

La cuantía anual del complemento de productividad variable previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo, vinculado al absentismo laboral y a realizar en un único pago, queda fijada en las cuantías indicadas en el siguiente cuadro, debiéndose tener en cuenta que la misma se reducirá proporcionalmente en función del período de absentismo motivado por permisos sin sueldo, ausencias no justificadas y procesos de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes desde el primer día de ausencia:

Grupo	Cuantía anual en euros
A	301,70
B	272,69
C	243,69
D	214,69
E	185,70

7.—Valor de las horas extraordinarias

Nivel	Importe hora en euros
30	45,48
29	43,30
28	42,46
27	41,67
26	39,52
25	37,81
24	37,00
23	36,18
22	35,41
21	30,93
20	30,19
19	29,69
18	29,20
17	25,41
16	22,98
15	22,50
14	19,22
13	18,74
12	17,15
11	16,66

II. Retribuciones del personal laboral adscrito al Convenio Colectivo de 112 Asturias

1.—Sueldo y trienios.

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.326,36	50,99
B	1.125,68	40,81
C	839,14	30,67
D	686,14	20,48
E	626,44	15,40

2.—Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.160,05	1.277,58	1.624,85	2.213,05
29	1.040,54	1.209,43	1.546,07	2.097,07
28	996,79	1.141,29	1.467,25	1.981,05
27	953,01	1.078,51	1.385,39	1.870,28
26	836,07	1.015,66	1.303,47	1.759,44

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
25	741,80	747,87	1.027,03	1.447,66
24	698,05	628,05	903,13	1.280,95
23	654,31	592,63	819,42	1.114,33
22	610,53	584,46	789,22	1.086,53
21	566,83	575,28	729,03	995,14
20	526,54	567,10	722,03	945,75
19	499,65	558,90	714,97	906,60
18	472,75	551,48	695,55	870,36
17	445,84	489,18	676,11	834,13
16	419,03	484,73	668,14	797,83
15	392,12	449,26	643,75	761,58
14	365,23	441,07	625,66	725,35
13	338,30	432,86	607,62	689,11
12	311,42	424,68	599,60	652,87
11	284,55	416,48	584,07	637,30
10		408,31	574,95	628,21
9		400,08	564,91	618,18

— Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	119,86	119,86	119,86
B	101,73	101,73	101,73
C	75,83	75,83	75,83
D	62,00	62,00	62,00
E	56,61	56,61	56,61

Complemento	Cuantía mensual en euros
Turnicidad fija	57,00
Complemento de mando	261,16
Disponibilidad 15 días al mes	331,61
Festivos	186,51
Noches	109,73
Complemento singular puesto tipo B	266,52
Trabajadores contratados fines de semana	244,04
Trabajadores contratados horario nocturno	285,77

3.— Complemento específico con devengo variable.

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Nocturnidad	16,20	8,10
Festivos	37,00	18,50

Complemento	Cuantía mensual en euros
Complemento singular puesto tipo A	253,73

4.—Complemento de carrera profesional.

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	211,98	423,96	635,94
B	135,67	271,34	407,01
C	89,05	178,10	267,15
D	72,09	144,18	216,27
E	55,11	110,22	165,33

5.—Disponibilidad.

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, queda fijada en 65,50 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 65,50 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 22,52 euros.

6.—Productividad variable por control del absentismo

La cuantía anual del complemento de productividad variable previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo, vinculado al absentismo laboral y a realizar en un solo pago, queda fijada en las cuantías indicadas en el siguiente cuadro, debiéndose tener en cuenta que la misma se reducirá proporcionalmente en función del período de absentismo motivado por permisos sin sueldo, ausencias no justificadas y procesos de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes desde el primer día de ausencia:

Grupo	Cuantía anual en euros
A	301,70
B	272,69
C	243,69
D	214,69
E	185,70

7.—Valor de las horas extraordinarias.

Nivel	Importe hora en euros
30	45,48
29	43,30
28	42,46
27	41,67
26	39,52
25	37,81
24	37,00
23	36,18
22	35,41
21	30,93
20	30,19
19	29,69
18	29,20
17	25,41
16	22,98
15	22,50
14	19,22
13	18,74
12	17,15
11	16,66

Anexo X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—*Sueldo y trienios*

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle nombrado y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.321,51	51,32	815,48	31,68
A2	1.142,68	41,85	833,39	30,52
B	998,85	36,72	863,31	31,75
C1	857,98	31,68	741,54	27,34
C2	714,07	21,57	707,55	21,34
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	653,55	16,24	653,55	16,24

2.—*Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo.*

- Complemento de destino y complemento específico por tipos correspondiente al nivel del nombramiento de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.170,70	1.293,98	1.644,45	2.238,04
29	1.050,05	1.225,22	1.564,95	2.121,01
28	1.005,92	1.156,44	1.485,40	2.003,91
27	961,74	1.093,07	1.402,77	1.892,12
26	843,73	1.029,65	1.320,11	1.780,27
25	748,61	759,41	1.041,14	1.465,63
24	704,42	638,50	916,10	1.297,39
23	660,31	602,76	831,63	1.129,25
22	616,12	594,52	801,15	1.101,19
21	572,02	585,24	740,40	1.008,98
20	531,36	576,98	733,34	959,11
19	504,21	568,72	726,23	919,59
18	477,08	561,24	706,61	883,04
17	449,92	498,37	687,02	846,47
16	422,87	493,88	678,95	809,83
15	395,69	458,06	654,33	773,26
14	368,58	449,81	636,10	736,68
13	341,43	441,53	617,91	700,15
12	314,28	433,27	609,80	663,54
11	287,13	425,01	594,11	647,85

— Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 24,81 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

- Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.
- Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.
- Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

Anexo XI

CONTRATOS FORMATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL ADECUADA AL NIVEL DE ESTUDIOS

1.—Sueldo

Grupo	Cuantía mensual en euros
	Sueldo
A	928,46
B	787,98
C	587,40
D	480,29
E	438,51

2.—Complemento de destino y complemento específico con devengo fijo

Nivel	Cuantía mensual en euros	
	Complemento de Destino	Complemento Específico A
22	427,37	412,39
18	330,92	389,28
15	274,48	317,75
13	236,82	306,25
11	199,18	294,80

Complemento Específico para puestos base:

La cuantía del complemento Específico A se incrementará en 17,22 euros para el personal laboral contratado bajo la modalidad de formación para la obtención de la práctica profesional, adecuada al nivel de estudios que pertenezca a los siguientes Grupos y con los niveles a continuación se detallan y ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad:

- Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18
- Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15
- Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

Anexo XII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Dietas alojamiento y manutención

a) Con efectos 1 de enero de 2024

Grupo	Importes en euros			
	Por Alojamiento (*)	Por Manutención		Dieta Entera
		Media	Completa	
A1 y A2	50,93	18,59	37,19	88,12
C1, C2 y Agrup. Prof.	36,16	14,70	29,40	65,56

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

a).—Con efectos 1 de enero de 2025 (conforme a lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025)

Grupo	Importes en euros			
	Por Alojamiento (*)	Por Manutención		Dieta Entera
		Media	Completa	
A1 y A2	65,97	18,70	37,40	103,37
C1, C2 y Agrup. Prof.	48,92	14,70	29,40	78,32

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Indemnización por desplazamiento (fuera de la Comunidad Autónoma):

Ciudades > 300.000 habitantes: 12,02 euros

Ciudades 300.000 habitantes: 3,00 euros

Kilometraje: 0,26 euros por kilómetro.

Asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración del Principado

	Euros
Presidencia y Secretaría	25,38
Vocalías	12,69

Indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada en la cantidad de 7,81 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

Indemnizaciones por colaboración en las actividades del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

1. Asistencias por colaboración en actividades de formación

A) Cursos de formación en modalidad presencial:

Concepto	Importe
Ponencia de cursos o talleres	<ul style="list-style-type: none">Formación destinada a grupos A1/A y A2/B: 87 euros por horaFormación destinada a grupos C1/C , C2/D y otras agrupaciones profesionales/e 61 euros por horaTalleres prácticos: 50% del coste hora según alumnado destinatarioTalleres o cursos básicos de iniciación: 35 euros por hora
Tutoría guía en el puesto	150 euros por proyecto de tutoría
Colaboración en aula	50 hasta 25 horas y 2 euros por hora adicional

Ponencia de jornada	200 euros por ponencia
Participación en mesa redonda	65 euros por participación
Moderación en mesa redonda	90 euros por participación
Instructor de prácticas	20 euros por hora
Conferenciante	400 euros por conferencia

B) Cursos de formación en modalidad de teleaprendizaje:

Concepto	Importe
Tutoría de un curso	(4 euros x nº de semanas de duración del curso + 4 euros x nº. de ejercicios con corrección) x nº de alumnos. Mínimo de 300 euros por edición

C) Cursos en línea:

Concepto	Importe
Ponencia de curso o taller	<ul style="list-style-type: none">Formación destinada a grupos A1/A y A2/B : 118 euros por horaFormación destinada a grupos C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales/E: 82 euros por hora

D) Otras colaboraciones:

d.1) Coordinación de actividades formativas:

Concepto	Importe
Coordinación de cursos o talleres	180 euros
Coordinación de jornadas, seminarios, congresos y otras actividades formativas	Entre 180 euros y 1000 euros atendiendo al perfil y número de ponentes, horas y dificultad

d.2) Elaboración de cursos y materiales multimedia:

Concepto	Importe
Elaboración de un curso o material multimedia	Entre 1.000 y 3.500 euros

d.3) Actualización y revisión de cursos o materiales multimedia:

Concepto	Importe
Actualización o revisión de contenidos de un curso o material multimedia	Entre 200 y 1.000 euros

d.4) Dinamización de los espacios de aprendizaje colaborativo y abierto, formación abierta, autoformación y programa MOOC:

Concepto	Importe
Dinamización y gestión de blog	50 euros por mes, mínimo un post semanal (hasta 100 euros por mes en casos extraordinarios)
Dinamización y gestión de foro	50 euros por mes, mínimo una intervención por semana.
Dinamización y gestión de foro específico	4 euros por semana y alumno con un mínimo de 100 euros por foro
Elaboración de documentación	200 euros por semestre
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC sin certificación de equivalencia	100 euros por semestre y curso
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC con certificación de equivalencia	150 euros por semestre y curso
Elaboración y corrección de pruebas de certificación de equivalencia	100 euros por semestre y prueba

Concepto	Importe
Certificación de equivalencia de idiomas: diseño y realización	100 euros por elaboración y corrección de prueba escrita 50 euros por asistencia de examen oral

d.5) Publicaciones de artículos:

Concepto	Importe
Redactor de artículos	150 euros

d.6) Participación en comisiones de expertos, grupos de investigación, comités científicos o jurados de valoración:

Concepto	Importe
Experto participante	Se indemniza el número de horas establecidas para cada proyecto, con un coste por hora de 87 euros

d.7) Realización de trabajos monográficos especializados:

Concepto	Importe
Autor/redactor de trabajo monográfico especializado	Hasta 100 páginas, 1.000 euros. A partir de 100 páginas, se suman 150 euros por cada tramo de 20 páginas

2. Asistencias por colaboración en actividades de selección:

	Euros
<i>Tribunales de primera categoría (A1/A)</i>	
Presidencia y Secretaría	61,95
Vocalías	57,75
<i>Tribunales de segunda categoría (A2/B)</i>	
Presidencia y Secretaría	57,75
Vocalías	53,55
<i>Tribunales de tercera categoría (C1/C)</i>	
Presidencia y Secretaría	53,55
Vocalías	49,35
<i>Tribunales de cuarta categoría (C2/D)</i>	
Presidencia y Secretaría	49,35
Vocalías	45,15
<i>Tribunales de quinta categoría (E/Agrupaciones profesionales)</i>	
Presidencia y Secretaría	45,15
Vocalías	40,95
<i>Personal colaborador responsable de aula</i>	
Día lectivo	48,56
Sábados y festivos	97,13
<i>Otro personal colaborador</i>	
Día lectivo	38,85
Sábados y festivos	77,70
<i>Otras colaboraciones: actualización o revisión de temarios de oposiciones</i>	
Para temarios de hasta 100 temas	200
Para temarios de 101 a 170 temas	300



Asistencia por impartir cursos, ponencias o grupos de trabajo no presencial, organizados por la Consejería de Educación dentro del Plan de Formación del Profesorado

Naturaleza	Unidad	Valor Unidad
		Euros
Curso	Hora	37,97
Ponencia presencial	Ponencia	241,62
Ponencia escrita	Folio	13,82
Grupo de trabajo no presencial	Hora	8,28

Asistencia por participar en la coordinación y/o docencia en iniciativas de formación profesional para el empleo a través de Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación

Importe máximo por hora	61 euros/hora
-------------------------	---------------